

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

DECRETO 242/2001, de 6 de noviembre, por el que se regula la marca Calidad Certificada para los productos agroalimentarios y pesqueros.

La diferenciación mediante la calidad es la estrategia más acertada para la supervivencia de la actividad productiva en los países desarrollados, en un mercado en el que continuamente surgen competidores capaces de producir a menores costes. Esta estrategia está plenamente vigente también para el sector agrario, agroindustrial y pesquero.

Englobados en el término calidad coexisten conceptos distintos como calidad diferencial, calidad global o calidad total, algunas veces presentados como antagónicos y que en realidad son complementarios.

Por otro lado, el consumidor está exigiendo credibilidad a las producciones de calidad, por lo que es fundamental basar cualquier política de calidad agroalimentaria en los criterios de imparcialidad que deben regir en los organismos certificadores.

La Ley 32/1988, de 10 de noviembre, de Marcas, considera a los signos distintivos como instrumentos eficaces y necesarios en la política empresarial así como importantes mecanismos en la protección de los consumidores. Igualmente, pretende dar una respuesta efectiva a las nuevas tendencias del mercado que demanda instrumentos que sirvan para garantizar a los consumidores la calidad de los productos.

Considerándose alcanzado el objetivo perseguido con el distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» (Decreto 23/1989, de 14 de febrero), de promoción y estímulo de la calidad de los productos agroalimentarios y pesqueros de Andalucía, conviene avanzar en esta línea, basando las futuras actuaciones en la promoción de los productos de calidad certificada dentro del objetivo general de mejora de la calidad de las producciones.

Por otra parte, la normativa vigente en la materia constituida, fundamentalmente, por los Reglamentos (CEE) núm. 2092/91, del Consejo, de 24 de junio; núm. 2081/92, del Consejo, de 14 de julio; núm. 2082/92, del Consejo, de 14 de julio; núm. 1493/99, del Consejo, de 17 de mayo, así como la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, y el Decreto 215/1995, de 19 de septiembre, contempla distintas formas de protección y certificación de productos agroalimentarios y pesqueros, que exige actualizar la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de marcas de calidad de este tipo de productos. En este sentido, el Consejo de Gobierno ya ha derogado la normativa que regulaba el uso del distintivo «Alimentos de Andalucía» (Decreto 109/2000, de 21 de marzo).

Posteriormente, la Consejería de Agricultura y Pesca ha diseñado y registrado la marca «Calidad Certificada», cuya obtención y uso es preciso regular a través del presente Decreto. En este sentido, la marca «Calidad Certificada» se establece como un régimen voluntario que permite a los operadores dar a conocer la calidad diferenciada de un producto y ofrece a los consumidores la garantía de las características específicas avaladas mediante los oportunos controles.

La Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de su Estatuto de Autonomía, ostenta competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y la política monetaria del Estado, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131, 149.1, 11 y 13 de la Constitución (artículo 18.4.º). Asimismo, tiene competencia exclusiva (artículo

18.6.º), en términos análogos al precepto anterior, en materia de comercio interior y de defensa del consumidor y el usuario, sin perjuicio de la política general de precios y de la legislación sobre defensa de la competencia.

Esta disposición ha sido sometida al procedimiento de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas y de reglamentos relativos a los servicios de la sociedad de la información, previsto en la Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de junio, modificada por la Directiva 98/48/CE, de 20 de julio, así como en el Real Decreto 1337/1999, de 31 de julio, que incorpora esta Directiva al ordenamiento jurídico español.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca, al amparo de lo previsto en el apartado 2 del artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 6 de noviembre de 2001,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto la regulación administrativa del uso de la marca «Calidad Certificada».

Artículo 2. Finalidad de la marca y logotipo.

1. La finalidad de la marca «Calidad Certificada» es la de garantizar la calidad de los productos agroalimentarios y pesqueros elaborados o distribuidos por personas físicas o jurídicas debidamente autorizadas, así como facilitar su distinción en el mercado.

2. La marca «Calidad Certificada» se expresará a través del logotipo o representación gráfica que figura en el Anexo a este Decreto y que se materializará en el etiquetado de los productos agroalimentarios y pesqueros que cumplan las condiciones establecidas en el mismo y en las disposiciones que lo desarrollen, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos exigidos por las Reglamentaciones Técnico-Sanitarias, normas de calidad y otra normativa vigente.

3. La marca «Calidad Certificada» es propiedad de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía en virtud de la inscripción en el correspondiente Registro. La Consejería de Agricultura y Pesca posee el derecho exclusivo de uso de la marca, pudiendo autorizar el uso de la misma en los términos previstos en los artículos siguientes y de acuerdo con el Manual de uso que se apruebe.

Artículo 3. Productos.

La marca «Calidad Certificada» podrá ser utilizada, una vez inscritos los productos en el Registro que establece el artículo 6, para identificar a aquellos productos que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

1. Productos amparados por denominaciones de origen, indicaciones geográficas protegidas, denominaciones específicas y agricultura ecológica a los que se refiere el Reglamento (CEE) núm. 2081/92, del Consejo, de 14 de julio, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrarios y alimenticios; el Reglamento (CEE) núm. 1493/99, del Consejo, de 17 de mayo, por el que se establece la Organización Común del Mercado vitivinícola; el Reglamento (CEE) núm. 2092/91, del Consejo, de 24 de junio, sobre producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimentarios; la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, del Estatuto de la Viña, el Vino y los Alcoholes, y el Decreto 835/1972, de 23 de